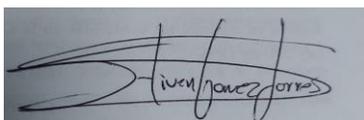


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 19/11/2021, pasa a despacho el 04/02/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, febrero cuatro de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Banco Davivienda S.A</i>
Demandada	<i>Ana cristina Restrepo bedoya</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-201-00300-00
Providencia	Auto interlocutorio N°057

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A** con NIT # **860.034.313-7** correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com en contra de **ANA CRISTINA RESTREPO BEDOYA** con C.C # **39.167.553** con correo electrónico anabiris14@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$16.779.198.00) como capital contenido en el pagare No **614843. \$1.087.391** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde agosto 16 de 2021 hasta noviembre 08 de 2021 . mas los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2021,** hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependiente judicial a la profesional del Derecho SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA con T.P. 132.816 del C.S.J quien podrá solicitar el expediente, oficios , despachos comisorios, retire la demanda en caso de ser rechazada y /o inadmitida y en general todo tipo de documentos inherentes al proceso.

SÉPTIMO: Actúa como APODERADO el ABOGADO GUSTAVO AMAYA YEPES identificado con la c.c. #8.269.109 y T.P #52.313 del C.S.J. correo electrónico amayayepes@yahoo.com.

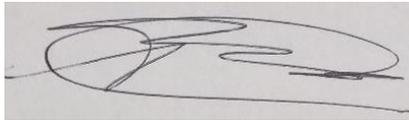
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°14 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 07 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria